Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén

ORDENANZA Nº 9675.-

VISTO:

El Expediente Nº SEO 9889-M-2002 y la Ordenanza N° 9570;

У

1

CONSIDERANDO:

Que la mencionada norma establece en el Articulo 6°) que: "El consejo Local deberá enviar anualmente al Concejo Deliberante un proyecto de Ordenanza Marco General de Desarrollo Económico, con vigencia para el año calendario siguiente, ...".-

Que resulta prioritario promover el crecimiento de la región, transformando, modernizando y dinamizando la actividad productiva, a fin de mejorar la calidad de vida de los habitantes y contribuir a la generación de empleo a través de la inversión publica y privada.-

Que favorecer la transformación de la región y contribuir a la reconversión y diversificación productiva es de vital importancia.-

Que es necesario brindar asistencia técnica, financiera y capacitación en temáticas específicas para los emprendimientos desarrollados en la zona, como así también para los técnicos, encargados de la evaluación de los emprendimientos.-

Que al no contarse con cifras exactas del monto que le corresponde al Municipio de Neuquén, cuestión que debe resolverse en el marco del Consejo Zonal (Ley Provincial Nº 2.369 – Artículo 2º) y que el mismo aún no ha sido constituido, solo se pueden establecer los recursos en términos porcentuales.-

Que para ello, y dentro del objeto de impulsar en la comunidad, con acciones concretas, el desarrollo de fuentes genuinas de empleo, resulta conveniente afectar en los porcentajes que se detallaran aquellas partidas que surgen de los fondos provenientes del Instituto Autárquico de Desarrollo Productivo (I.A.D.E.P.) en el marco de la Ley Provincial de Regionalización 2.369.-

Que la Comisión Interna de Hacienda, Presupuesto y Cuentas emitió su Despacho N° 207/2002 dictaminando aprobar el proyecto de ordenanza que se adjunta, el cual fue tratado sobre Tablas y aprobado por unanimidad en la Sesión Ordinaria N° 35/2002, celebrada por el Cuerpo el 12 de diciembre del corriente año.-

Por ello y en virtud de lo establecido por el Artículo 67°), inciso 1), de la Carta Orgánica Municipal,

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN SANCIONA LA SIGUIENTE ORDENANZA

ARTÍCULO 1º): ESTABLÉCESE el "Marco General de Desarrollo Económico" para ------ los años 2002 y 2003, de acuerdo a lo normado por la Ordenanza

- Alexander Control of the Control o

Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén

Nº 9570 en su Artículo 6º), al cual el Consejo Local de Desarrollo de la Ciudad de Neuquén deberá sujetar su accionar.-

ARTÍCULO 2°): APLÍQUESE el total de los fondos asignados para el ------financiamiento y evaluación de proyectos que contribuyan al desarrollo productivo de la ciudad en las siguientes modalidades y porcentajes:

a) Sector Agropecuario: 25%

b) Sector Turismo: 20%c) Sector Servicios: 20%

d) Infraestructura Urbana: 15%

e) Sector Industria: 20%

ARTÍCULO 3°): En caso de existir cupos de financiamiento no utilizados en -----algunas líneas de crédito a implementar, el Consejo Local podrá reasignarlas entre aquellas donde la demanda de crédito supere los topes asignados en el Artículo 2°).-

ARTÍCULO 4°): La redacción del Reglamento de las líneas de Crédito estará a ------cargo del Consejo Local.-

ARTÍCULO 5°): El Consejo Local financiará hasta un porcentaje del valor total del -----proyecto presentado, dependiendo este tope de la línea de crédito de que se trate. La diferencia deberá ser aportada por el solicitante.-

ARTÍCULO 6º): El destino de los créditos esta previsto para:

- a) Adquisición de insumos productivos: podrá financiarse hasta el 50% del capital de trabajo y gastos corrientes para la adquisición de materias primas y materiales necesarios para el desarrollo de la actividad;
- b) Adquisición de activo fijo: inversiones en equipos y maquinarias y herramientas que requieran los proyectos aprobados.
- c) Inversiones en obras nuevas, ampliaciones, refacciones para viabilizar emprendimientos y mejoras de obra civil en relación a la inversión existente, priorizándose aquellas que impliquen aumento en la mano de obra afectada para el emprendimiento;
- d) Inversión en conocimiento: destinado al financiamiento de costos de inscripción y valores de cursos, de formación y capacitación, dentro de la actividad desarrollada por el solicitante;
- e) Inversión en sistemas de organización informática: Modernización de sistemas de informática que mejoren la competitividad de las empresas;
- f) Inversión en promoción y difusión de servicios: financiamiento para la realización de material promocional del emprendimiento, como elaboración de catálogos, folletos, etc.
- g) Financiamiento para estudios de mercado, marketing y comercialización: Estudios y confección de proyectos ejecutivos.

Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén

<u>ARTÍCULO 8°):</u> Inspecciones y Seguimiento: el Consejo Local y la Municipalidad -----deberán realizar todas las inspecciones que crean convenientes, a los fines de certificar el correcto destino de los créditos otorgados.-

ARTÍCULO 9°): En materia de garantías se deberá utilizar un criterio amplio que ------permita un correcto equilibrio entre el interés general y la preservación del recurso del Consejo Local proveniente del Instituto Autárquico de Desarrollo Productivo (I.A.D.E.P.).-

ARTÍCULO 10°): A propuesta del Consejo Local queda abierta la posibilidad de -----reglamentar los artículos de la presente ordenanza que considere oportuno.-

ARTÍCULO 11°): Resultarán de aplicación supletoria a la presente las normas y -----reglamentaciones vigentes que regulan el funcionamiento del Instituto Autárquico de Desarrollo Productivo (I.A.D.E.P.), para aquellas situaciones no previstas o sujetas a interpretación.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN; A LOS DOCE (12) DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOS. (Expediente N° SEO 9889-M-2002).-

ES COPIA:

scrz.-

FDO: BURGOS TRONCOSO.-

Ordenanza Municipal 12 9675 120 2

Promuigo 2: 61 2 2/457 2

Exple 12 580 P888, M. 2002.